ESTUDIO PREVIO PARA "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA / QUINDÍO."

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, se procede a realizar el siguiente estudio de conveniencia para la modalidad de contratación de mínima cuantía.

Armenia, Quindío
Mayo 2023

CAPITULO I
ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y dando cumplimiento a la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y para materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, efectuará el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera o económica, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; este último se efectuará en el capítulo correspondiente a la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Que es importante resaltar que la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

> "2.2 **Mínima Cuantía**
>
> *En los procesos de contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados.*
>
> *En esta modalidad de selección* ***no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes****, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, reunir información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los documentos del proceso. Lo anterior, con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia."*

Que de conformidad con lo anterior se estructura el análisis del sector para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

LEGAL: Que de conformidad con lo anterior se estructura el análisis del sector para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

El presente proceso de selección se desarrollará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, contenido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se regirá por los requisitos y exigencias consignados en el estudio previo de oportunidad y conveniencia que justifica y soporta la contratación.

Por ello, el Estado ha expedido pluralidad de normas buscando dotar a las Entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea, así:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 019 de 2012.
- Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.
- Ley 1882 de 2018.
- Ley 2069 de 2020.
- Ley 2097 de 2021.
- Ley 2119 de 2021.

• Decreto 1860 de 2021.
• Lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente a través de Manuales, Guías.

Podrán participar en esta convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, en consorcios o uniones temporales, que cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad señalados en la convocatoria y que no estén incursos en causales de incompatibilidades o inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos señalados en el inciso inmediatamente anterior.

Dentro de la normatividad relacionada al objeto a contratar por parte de la Entidad a través del presente proceso de selección, es importante resaltar lo señalado en el artículo 25 de la Constitución Política "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno en condiciones dignas y justas*".

En concordancia la Ley 70 de 1988, en aras de garantizar los derechos constitucionales y concebir la función pública como una función en beneficio del desarrollo del Estado y de garantizar derechos a las personas que realizan funciones públicas, preceptúa en su artículo 1º el derecho al suministro en forma gratuita de calzado y vestido de labor, cada cuatro meses, a los empleados del sector oficial, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, estableciendo en su parte final que se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido como mínimo tres (3) meses de forma continua al servicio de la entidad empleadora.

De igual forma en los artículos 3, 4 y 7 del Decreto 81 de 1990, establecen:

> "ARTICULO 3. Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la planta de personal de la Dirección Nacional y oficinas secciónales de la Carrera Judicial (hoy Dirección Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas Secciónales de Administración Judicial) que no continúen disfrutando de las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación de la Rama Jurisdiccional, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de los incrementos de antigüedad, de la bonificación por servicios prestados, de la bonificación especial por recreación y dotación de calzado y vestido de labor, de conformidad con las disposiciones pertinentes que para el efecto rigen a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, comprendidos por el sistema general de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos".
>
> ARTICULO 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.
>
> ARTICULO 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente".

La dotación de Ley es la establecida en el Decreto 1978 de 1989 en el artículo 5º, que señala lo siguiente:

"Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades", y establece que todas las personas que devengan una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, tienen derecho a tres dotaciones de vestido y calzado al año, es decir, tres vestidos y tres pares de zapatos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 230 y siguientes del Código Laboral modificado por el artículo 7, 8 y 10 de la Ley 11 de 1984 ordena que el empleador debe suministrar a sus trabajadores cada 4 meses un par de zapatos y un vestido al trabajador, para las labores propias del cargo.

Adicional a ello, el Título VIII Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo que regulan las Prestaciones Patronales Comunes. 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1984, quedará así:

Artículo 7°. El artículo 1. de la Ley 3ª. de 1969, reformatorio del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

> *"Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".*

Aunado a lo anterior es pertinente traer a colación la Cartilla Laboral para La Rama Judicial la cual se puede consultar en el siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/5245283/CARTILLA+LABORAL+PARA+LA+RAMA+JUDICIAL.pdf/7d9a2219-2973-4e9e-8c26-b0f1b4c40c0f

La cartilla laboral para la Rama Judicial se constituye en una herramienta básica para los ordenadores del gasto, la cual consolida los diferentes conceptos que a nivel de gastos de personal debe conocer, entender y dominar integralmente a nivel nacional, el personal a cargo de su manejo en las diferentes seccionales, en cabeza de cada director seccional.

La cartilla laboral se constituye en un instrumento fundamental tanto para la administración como para sus administrados, ya que se busca contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad, optimizar el recurso humano garantizar los derechos a los beneficiarios de los diferentes conceptos laborales propósito que se reflejara en la mejora continua de la prestación del servicio, en aras de una administración eficiente, máxime cuando la Ley estatutaria de la Administración de Justicia impone como uno de los principales deberes el respeto, el cumplir y hacer cumplir dentro de la órbita de su competencia, la Constitución, las Leyes y Los Reglamentos.

Calzado y Vestido de labor

Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la Planta de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las diferentes Direcciones Seccionales, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de la dotación de calzado y vestido de labor.

Requisitos:

- No devengar más de 2 SMLMV y
- Haber laborado por lo menos tres meses, dentro del respectivo periodo de causación.

De otro lado en cuanto a la legalidad de la entrega de dotación a través de Bonos, tarjeta o chequeras Redimibles y/o Canjeables se tienen lo siguiente:

En cuanto al tema propuesto, esto es la dotación de calzado y vestido de labor, la Corte Constitucional en la Sentencia C-995 del 2 de agosto del 2000, Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, en relación a su naturaleza jurídica señaló:

> "*La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir en*

cuanto prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público, está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución".

Concepto 00203 del 12 de enero de 2006 del Ministerio de Protección Social, "*De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero*".

Concepto 88161 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, menciona la sentencia C-710 del 9 de diciembre del 1996, "…*De lo anterior se infiere que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad…"; posición que reiterada en el Concepto 036061 de 2022.*

ECONÓMICO

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

En Colombia se identifican tres sectores que guardan una estrecha relación con la división de la economía clásica definidos así:

- ✓ Sector primario o sector agropecuario.
- ✓ Sector secundario o sector Industrial.
- ✓ Sector terciario o sector de servicios

El sector económico al cual pertenece el proceso de contratación se encuentra en el sector secundario, donde se incluyen la elaboración de mercancías, productos, bienes y elementos que se requieren en la industria.

Dicho sector, hoy en día, uno de los más importantes en el desarrollo de la economía de las naciones, pues los procedimientos aplicados a la materia prima para obtener un producto elaborado (que va a los consumidores finales) o semielaborado (que alimenta a su vez otras industrias) le añade valor agregado al producto, generando una ganancia mayor al costo de las materias primas.

En este caso se centra en las actividades de la industria y el mercado textil. En América Latina todavía la industria textil tiene una gran importancia no solo desde la perspectiva de la generación de materia prima sino también desde la industria misma de la transformación de esa materia prima en bienes de este tipo.

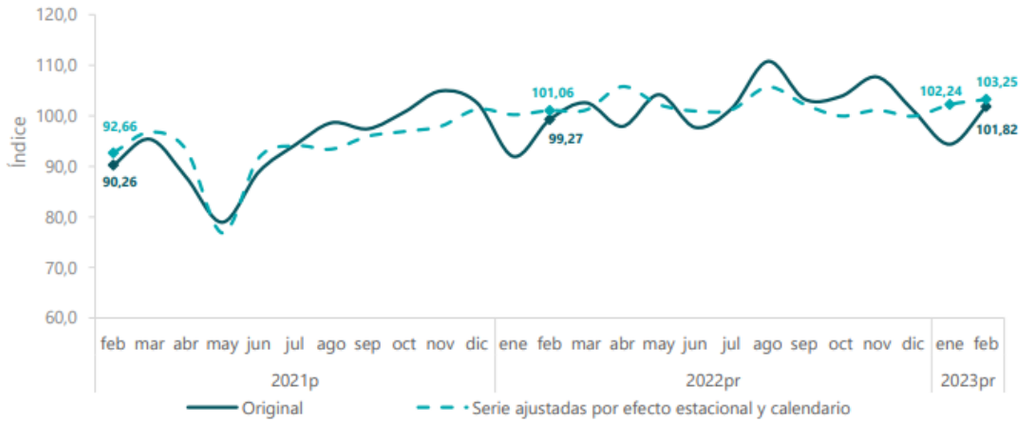
Al respecto se señalan aspectos de la actividad económica del país en el según el Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)[1] Febrero de 2023pr[2] dependiendo de la clasificación de la actividad así:

---

[1] Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual, cuyo fin es proporcionar una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo; el cual es construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica.
Este indicador permite identificar la estacionalidad, la tendencia y el ciclo de la dinámica económica a lo largo del tiempo, a través de un análisis coherente y comparativo por medio de la información de las siguientes series: • Serie original: serie generada a partir de la información básica y el proceso de síntesis, a la cual no se le ha eliminado el efecto estacional. • Serie ajustada por efecto estacional y calendario: aquella a la cual se le ha eliminado el componente estacional y de efecto día calendario; permitiendo comparar

3. Resultados del índice de las actividades secundarias[5]

Gráfico 11. Índice de las actividades secundarias (base 2015)
Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario
2021ᵖ - 2023ᵖʳ (febrero)

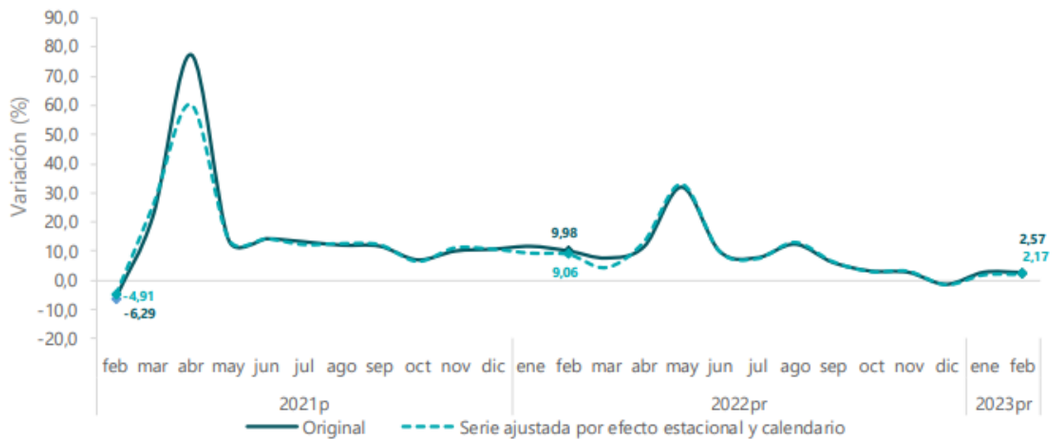


Fuente: DANE, Cuentas nacionales
ᵖʳpreliminar
ᵖprovisional

3.1 Comportamiento anual

Para el mes de febrero de 2023ᵖʳ el índice de las actividades secundarias, en su serie original se ubicó en 101,82, lo que representó un crecimiento de 2,57% respecto al mes de febrero de 2022ᵖʳ (99,27). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de febrero de 2023ᵖʳ, se ubicó en 103,25, lo que representó un crecimiento de 2,17% respecto al mes de febrero de 2022ᵖʳ (101,06). (Ver gráficos 11 y 12).

Gráfico 12. Tasa de crecimiento anual del índice de las actividades secundarias
Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario
2021ᵖ - 2023ᵖʳ (febrero)



Fuente: DANE, Cuentas nacionales
ᵖʳpreliminar
ᵖprovisional

---

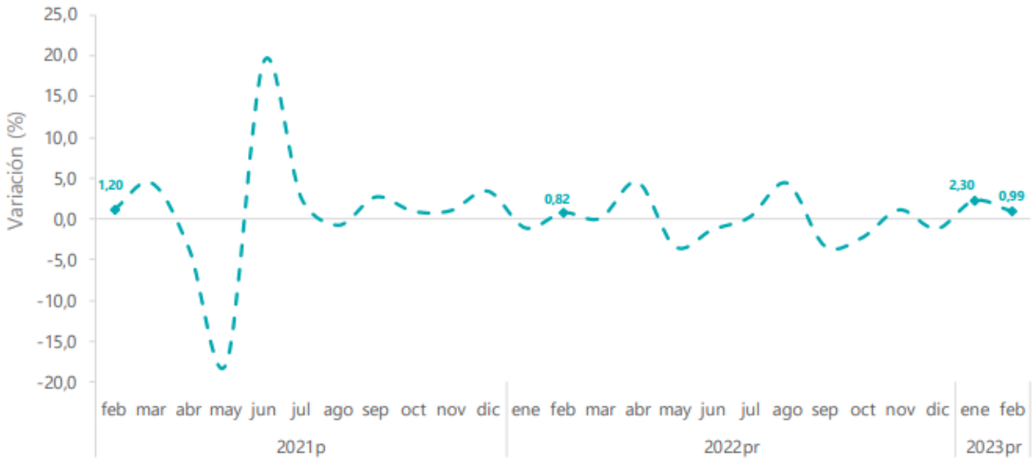
evoluciones entre períodos sucesivos, libre de los efectos que se repiten con alguna periodicidad en el año. • Tendencia-Ciclo: esta serie permite comparar evoluciones entre períodos de mediano plazo o superiores a un año (Boletín Técnico indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) febrero 2023 pr).

[2] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_ISE_feb2023.pdf

3.2 Comportamiento mensual

Para el mes de febrero de 2023[pr] el índice de las actividades secundarias en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 103,25, lo que representó un crecimiento de 0,99%, respecto al mes de enero de 2023[pr] (102,24). (Ver gráficos 11 y 13).

Gráfico 13. Tasa de crecimiento mensual del índice de las actividades secundarias
Serie ajustada por efecto estacional y calendario
2021[p] - 2023[pr] (febrero)



Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[Pr]preliminar
[P]provisional

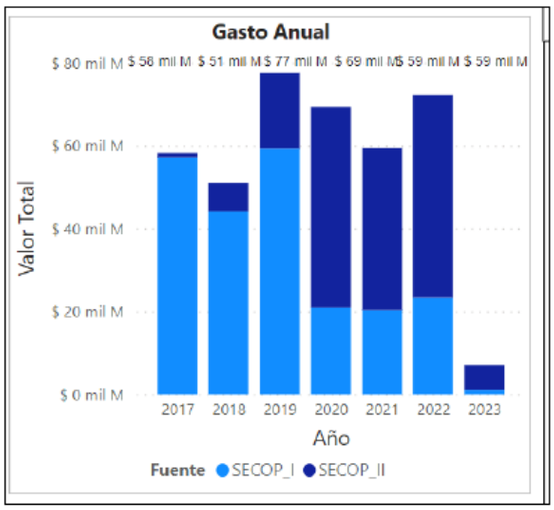
ANÁLISIS DEL MERCADO

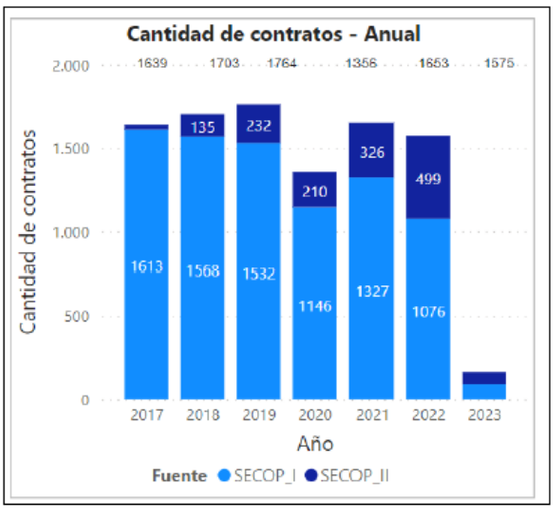
En el mercado local y nacional existen múltiples empresas o personas naturales que cuenta con la estructura y experiencia, para atender los requerimientos de la Rama Judicial de cara al SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR son elementos de fácil consecución en el mercado, con gran cantidad de posibles oferentes tanto en la zona como en el país y por ser un proceso de Mínima Cuantía no habrá restricción alguna para participar; solo que se cuente con un Establecimiento de Comercio debidamente registrado, cuyo objeto permita este tipo de actividad.

De acuerdo al análisis de la oferta, hemos encontrado que en Colombia existen varias empresas legalmente constituidas y dispuestas a satisfacer las necesidades de suministrar la dotación de calzado y vestido de labor, para los empleados de la Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia como lo son: Inversiones SARHEM de Colombia S.A.S, Sparta Shoes S.A.S, Unión Temporal Calzado 2019, Bacet Group S.A.S., Dotación Integral S.A.S., Unión Temporal Hermanos Blanco, Confecciones Paez S.A., C I Warriors Company S.A.S., Yubarta S.A.S., Celmy LTDA, Vanegas Vallejo Inversores S.A.S., sin embargo, se presenta la limitación que algunos de ellos no disponen de todos los elementos objeto del contrato para ambos sexos, siendo posible que se presente un fraccionamiento del contrato.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Utilizando la información de la Herramienta Análisis de la Demanda a través de los códigos: 531116 – Zapatos, 531015 - Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos, 531018 - Abrigos y chaquetas y 531016 - Faldas y blusas, entre los años 2017 y abril de 2023 las entidades públicas han demandado servicios, según se detalla en los siguientes cuadros:

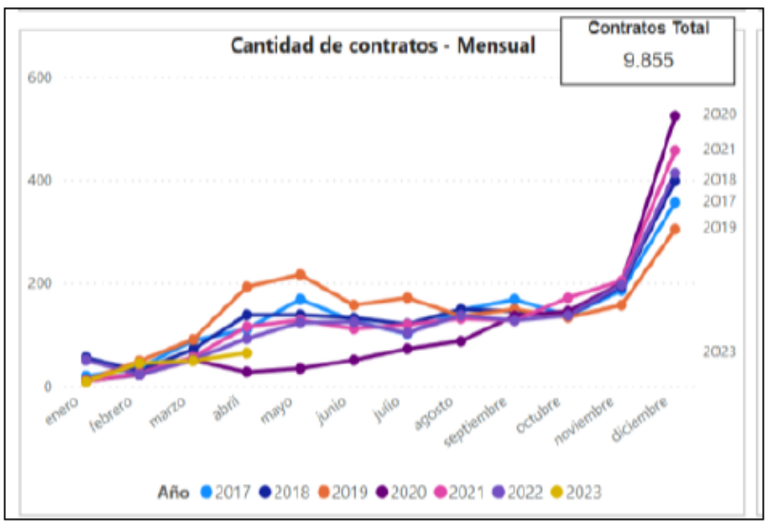




Entre dicho periodo, la adquisición de estos servicios ha sido por casi $395 mil millones:



En el mismo periodo se han celebrado 9.855 contratos.



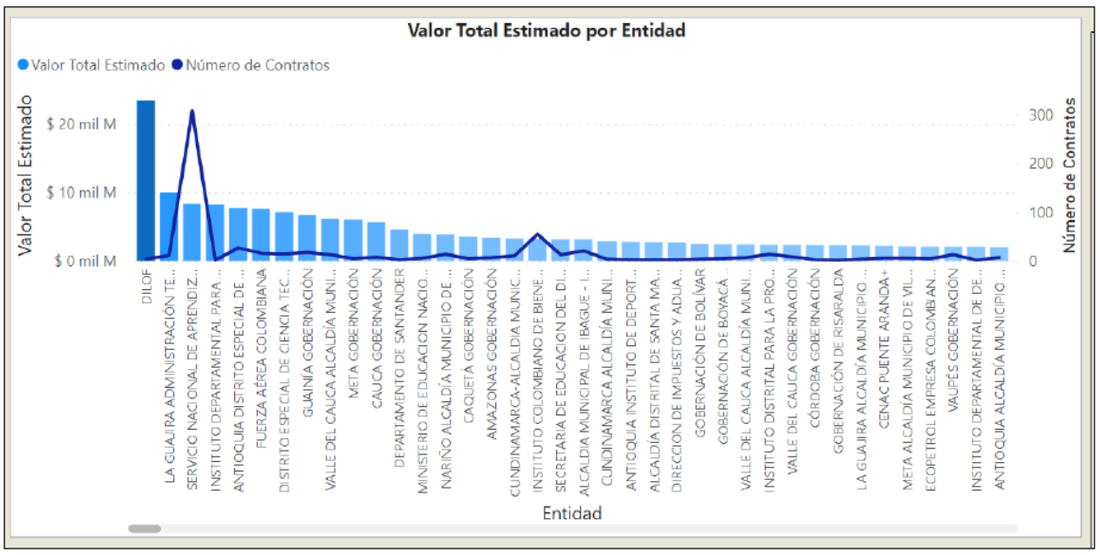
La distribución de la demanda por Clasificador de Bienes y Servicios- Familia, se detalla así:

Año	2017			2018			2019		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
5310 - Ropa	1422	$ 51.166.078.852	12,96%	1450	$ 46.179.793.153	11,70%	1516	$ 71.741.200.470	18,18%
5311 - Calzado	217	$ 7.025.820.580	1,78%	253	$ 4.836.601.015	1,23%	248	$ 5.724.258.145	1,45%
Total	**1639**	**$ 58.191.899.432**	**14,74%**	**1703**	**$ 51.016.394.168**	**12,93%**	**1764**	**$ 77.465.458.615**	**19,63%**

2020			2021			2022		
Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1189	$ 41.844.254.682	10,60%	1468	$ 53.626.359.034	13,59%	1390	$ 63.768.228.014	16,16%
167	$ 27.515.829.720	6,97%	185	$ 5.780.286.635	1,46%	185	$ 8.391.446.610	2,13%
1356	**$ 69.360.084.401**	**17,57%**	**1653**	**$ 59.406.645.668**	**15,05%**	**1575**	**$ 72.159.674.624**	**18,28%**

2023				Total		
Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
16,16%	139	$ 6.471.930.461	1,64%	**8574**	**$ 334.797.844.666**	**84,83%**
2,13%	26	$ 599.109.852	0,15%	**1281**	**$ 59.873.352.557**	**15,17%**
18,28%	**165**	**$ 7.071.040.313**	**1,79%**	**9855**	**$ 394.671.197.223**	**100,00%**

Las 38 entidades del estado que más han demandado este servicio son:



HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DEL BIEN O DEL SERVICIO, POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES U OTROS CONSUMIDORES.

La Dirección Seccional de Armenia consultó la página de Colombia Compra Eficiente sobre otras Direcciones Seccionales y entidades que contratan compraventa y/o suministro de dotación de calzado y vestido de labor, encontrando lo siguiente:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	TIPO DE PROCESO Y FECHA
RAMA JUDICIAL MEDELLIN	Suministro de tarjetas con banda magnética canjeables o redimibles en vestuario y/o calzado, para dotación de ley a los servidores públicos de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial Medellín	$25.195.870	MC009-2023
RAMA JUDICIAL CUCUTÁ	Suministro de vestuario y calzado como dotación (Ropa de Oficina o calle) de ley, representado en bonos, correspondiente al primer, segundo y tercer cuatrimestre del año 2023, con destino a los servidores judiciales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cuya remuneración mensual sea de hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, canjeables o redimibles solo y exclusivamente en vestuario y calzado	$21.951.900	IP 012 DE 2023
RAMA JUDICIAL	Contratar en nombre de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR	$ 13.501.000	SMC-11-2023

MANIZALES	DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES el suministro de calzado y vestido de labor para los servidores del Distrito Judicial de Manizales que cumplen los requisitos legales para adquirir este derecho		

No obstante, el anterior análisis solo es útil como referencia, pues el valor contratado por cada entidad corresponde a sus necesidades particulares, teniendo en cuenta la cantidad de servidores judiciales que tiene derecho a la dotación de calzado y vestido de labor.

HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DEL BIEN O DEL SERVICIO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	TIPO DE PROCESO Y FECHA
RAMA JUDICIAL ARMENIA	EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO"	$6.206.802,00	MÍNIMA CUANTÍA No 13-2020
RAMA JUDICIAL ARMENIA	EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO"	$6.080.365,81	SELECCIÓN ABREVIADA Nro. 02-2021 ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-967-AMP-2019 DOTACIÓN DE VESTUARIO
RAMA JUDICIAL ARMENIA	EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO"	$6.451.135,05	SELECCIÓN ABREVIADA Nro. 03-2022 ACUERD0 MARCO DE Precios CCE-967-AMP-2019 DOTACIÓN DE VESTUARIO

ANÁLISIS DE MERCADO:

Para calcular el presupuesto estimado, la Entidad, invitó a cotizar a 11 empresas, de las cuales se recibió respuesta únicamente de Dotación Integral S.A.S, y U.T Hermanos Blanco, estableciendo con esta información el promedio del valor de las ofertas, dando como resultado el presupuesto oficial para la presente contratación.

A continuación, se presenta la comparación de los valores unitarios presentados en cada cotización:

DOTACIÓN PARA DAMA									
Ítem	**Descripción**	**Unidad de medida**	**Cantidad**	**COTIZACIÓN DOTACION INTEGRAL**	**COTIZACIÓN UT HERMANOS BLANCO**	**HISTORICO 2022 YUBARTA - SARHEM IPC 13,34%**	**PROMEDIO**	**VALOR POR 4 DAMAS**	**VALOR POR 3 ENTREGAS**
				Valor total incluido IVA	**Valor total incluido IVA**	**Valor total incluido IVA**			
1	Blusa en seda, chalis para dama diferentes tallas Camisa en lino para dama diferentes tallas	Unidad	Una prenda	150.000,00	75.000,00	81.542,39	102.180,80	408.723,19	1.226.169,58
2	Pantalón para dama en lino, firenze, drill Pantalón de jean para dama	Unidad	Una prenda	174.000,00	85.000,00	84.354,46	114.451,49	457.805,95	1.373.417,85
3	Zapatos en cuero para dama diferentes tallas	Par	Un par	190.000,00	166.700,00	119.467,58	158.722,53	634.890,11	1.904.670,32
4	Chaqueta	Unidad	Una prenda	190.000,00	220.000,00	127.937,08	179.312,36	717.249,44	2.151.748,33
Valor total incluido IVA				**704.000,00**	**546.700,00**	**413.301,52**	**554.667,17**	**2.218.668,69**	**6.656.006,07**

DOTACIÓN PARA CABALLERO									
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	COTIZACIÓN DOTACION INTEGRAL	COTIZACIÓN UT HERMANOS BLANCO	HISTORICO 2022 YUBARTA - SPARTA IPC 13,34%	PROMEDIO	VALOR POR 4 CABALLEROS	VALOR POR 3 ENTREGAS
				Valor total incluido IVA	Valor total incluido IVA	Valor total incluido IVA			
1	Camisa para caballero manga corta en poliéster lino Camisa para caballero manga larga en poliéster lino	Unidad	Una prenda	150.000,00	75.000,00	57.167,94	94.055,98	376.223,92	1.128.671,75
2	Pantalón de dril / lino para caballero Pantalón de jean para caballero	Unidad	Una prenda	174.000,00	85.000,00	69.871,91	109.623,97	438.495,88	1.315.487,64
3	Zapata en cuero para caballero diferentes tallas	Par	Un par	190.000,00	166.700,00	97.364,64	151.354,88	605.419,52	1.816.258,55
4	Chaqueta	Unidad	Una prenda	190.000,00	220.000,00	97.820,91	169.273,64	677.094,55	2.031.283,64
			Valor total incluido IVA	704.000,00	546.700,00	322.225,39	524.308,46	2.097.233,86	6.291.701,57

TOTAL	12.947.707,64

Los valores unitarios de cada bien o elemento, objeto por adquirir, fue el arrojado por las cotizaciones aportadas por la empresa Dotación Integral S.A.S. y la Unión Temporal Hermanos Blanco, las cuales se adjuntan al presente estudio previo, adicional se incluyó el valor histórico correspondiente al año 2022 con el incremento del IPC al 31 de marzo de 2023, es decir 13,34%.

TÉCNICA: Las especificaciones técnicas de los elementos a suministrar objeto del contrato están definidas en el presente estudio previo, por lo que deberán cumplir con cada uno de los requerimientos solicitados por la Entidad. Los elementos deberán ser de excelente calidad, durabilidad y resistencia de tal manera que satisfagan la necesidad requerida.

DOTACIÓN PARA DAMA			
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Blusa en seda, chalis para dama diferentes tallas Camisa en lino para dama diferentes tallas	Unidad	Una prenda
2	Pantalón para dama en lino, firenze, drill Pantalón de jean para dama	Unidad	Una prenda
3	Zapatos en cuero para dama diferentes tallas	Par	Un par
4	Chaqueta	Unidad	Una prenda

DOTACIÓN PARA CABALLERO			
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Camisa para caballero manga corta en poliéster lino Camisa para caballero manga larga en poliéster lino	Unidad	Una prenda
2	Pantalón de dril / lino para caballero Pantalón de jean para caballero	Unidad	Una prenda

3	Zapatos en cuero para caballero diferentes tallas	Par	Un par
4	Chaqueta	Unidad	Una prenda

CAPITULO II
ANÁLISIS DE RIESGOS:

Los riesgos que deberán cubrir las garantías de la contratación, según el artículo 2.2.1.2.3.1.1: El **cumplimiento** de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) La presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de ley y del presente título.

En virtud a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto1082 de 2015, se procede en el presente estudio a enumerar y asignar los riesgos previsibles del proceso de selección. Los riesgos se tipifican acorde a las diferentes etapas procesales y se elaboran de conformidad con los documentos CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011.

Los siguientes riesgos hacen parte integral del proceso, por consiguiente, deben ser tenidos en cuenta por las partes en todas las etapas del Contrato.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia - Quindío

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de acceso a los bienes contratados	Inejecución de la totalidad del valor del contrato	2	4	4	Bajo	Contratista	Al ser un contrato de ejecución instantánea, deberá verificarse la totalidad de elementos al momento de la entrega y suscribir la respectiva acta. El riesgo de inejecución del valor total lo asume el contratista.	2	1	3	Bajo	No	Contratista	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución
2	General	Interno	Ejecución	Social o político	Paros colectivos de la Rama Judicial que impidan la ejecución de contrato	Puede afectar el cumplimiento del contrato, así como el plazo de ejecución y el equilibrio económico del mismo	2	3	5	Medio	Entidad/ Contratista	En caso de afectación en la ejecución por paro colectivo de la Rama, se debe establecer y sustentar debidamente por parte del contratista las afectaciones económicas en que haya incurrido para que la entidad determine si hay lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.	2	2	4	Bajo	Si	Contratista/Entidad	A partir de la solicitud del contratista	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo	Determinando si hay lugar al restablecimiento del equilibrio económico	Durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato
3	Específico	Externo	Contractual	Legales	Demora en la expedición de las garantías. Responsable: Contratista	Se retrasa el inicio de ejecución del contrato y se puede afectar el logro de los objetivos y la necesidad que se pretende cubrir con el contrato que se celebra.	5	5	10	Riesgo alto	Contratista	Establecer en el cronograma de los pliegos de condiciones, el término máximo para la presentación de la póliza de cumplimiento del contrato.	3	3	6	Riesgo alto	SI	Contratista	Cuando se requiera	Cuando se requiera	Declarar el incumplimiento del contrato.	Cuando no se presente la garantía por parte del contratista, en los términos establecidos en el contrato.

4	Especifico	Externo	contractual	Operacional	Deficiencias en la calidad de los Bienes entregados por parte del contratista.	Al detectar deficiencia de calidad de los bienes contratados, se debe exigir el cumplimiento de los requisitos so pena de no aprobar el informe respectivo ni el pago de los honorarios correspondientes.	2	2	4	Riesgo medio	Contratista	Solicitar póliza de calidad de los bienes al contratista, por un 20% del valor del contrato y que cubra el plazo de ejecución del contrato y 12 meses más.	1	1	2	Riesgo bajo	SI	Contratista	Cuando se requiera	Cuando se requiera	Fijar en la invitación publica y en el contrato el amparo por el 20% del valor del contrato, respecto a la calidad de los bienes.	El Contratista, debe aportarla para iniciar la ejecución del contrato.
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Defectos de fabricación y/o fallas de los elementos adquiridos	Devolución de los elementos al contratista por defectos de fabricación y/o fallas, con los estándares de calidad solicitados	3	4	7	Alto	Contratista	Se acepta el riesgo y por ende se incluye la exigencia de garantías de calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.	2	3	5	Medio	SI	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución
6	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por falla en la entrega de los elementos y/o por los riesgos por falta de recursos logísticos	No ejecución del contrato temporalmente	3	4	7	Alto	Contratista	Se acepta el riesgo y por ende se incluye la exigencia de garantías Cumplimiento: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	2	3	5	Medio	SI	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando los elementos entregados no satisfacen las necesidades para las cuales han sido contratados	Inconvenientes operacionales para la entidad en la entrega de los elementos requeridos	3	4	7	Alto	Contratista	El contratista asumirá los costos y demás gastos en que tenga que incurrir a fin de entregar los solicitados. Informar al supervisor y si es el caso visitar, verificar los bienes a entregar.	2	3	5	Medio	SI	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución

Datos Generales:	
Plan Anual de Adquisiciones:	Mayo – Libro de Excel 97-2003
Tipo de presupuesto asignado	Gastos de Funcionamiento
Nombre del proyecto o de la necesidad	Contratar el suministro de dotación de calzado y vestido de labor para los empleados grado 3 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío
Código BPIN N°:	N/A
Datos de la Contratación	
Fecha de elaboración del estudio previo	Mayo de 2023
Nombre del servidor que diligencia el estudio previo	Laura Sofía Quintero Montoya
Unidad de origen	Talento Humano
Marco lógico	N/A
Acuerdo de aprobación plan de inversión N° y Fecha	N/A

CAPITULO III
ESTUDIO DEL SECTOR, CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR UN CONTRATO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos:

Modalidad de Selección
Selección de Mínima Cuantía Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA / QUINDÍO, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Descripción técnica de la necesidad, que la Entidad pretende satisfacer de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno en condiciones dignas y justas"*. Es este derecho fundamental el que permite concebir al Estado como una estructura social, tendiente a satisfacer las necesidades de sus coasociados para el efectivo ejercicio de sus derechos.

Dentro de estos derechos reconocidos por el legislador a favor de los empleados tanto públicos como privados, encontramos la dotación de calzado y vestido de labor que es definida por la Función Pública como una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo en ningún caso constituye salario ni se computa como factor del mismo.

Ahora bien, respecto al concepto o definición de prestaciones sociales, la Corte Suprema de Justicia realizó precisiones en los siguientes términos:

> *"Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono". "**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia 10515 de julio 18 de 1985"***

De la anterior definición, concluimos que, en primer lugar, las prestaciones no constituyen salario y son un beneficio adicional que la ley o la empresa concede al trabajador, como es la prima de servicios, las cesantías, los intereses sobre cesantías, las primas extralegales, la dotación, etc.

En concordancia la Ley 70 de 1988, en aras de garantizar los derechos constitucionales y concebir la función pública como una función en beneficio del desarrollo del Estado y de garantizar derechos a las personas que realizan funciones públicas, preceptúa en su artículo 1º el derecho al suministro en forma gratuita de calzado y vestido de labor, cada cuatro meses, a los empleados del sector oficial, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, estableciendo en su parte final que se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido como mínimo tres (3) meses de forma continua al servicio de la entidad empleadora.

De igual forma en los artículos 3,4 y 7 del Decreto 81 de 1990, establecen:

> "ARTICULO 3. Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la planta de personal de la Dirección Nacional y oficinas secciónales de la Carrera Judicial (hoy Dirección Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas Secciónales de Administración Judicial) que no continúen disfrutando de las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación de la Rama Jurisdiccional, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de los incrementos de antigüedad, de la bonificación por servicios prestados, de la bonificación especial por recreación y dotación de calzado y vestido de labor, de conformidad con las disposiciones pertinentes que para el efecto rigen a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, comprendidos por el sistema general de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos".
>
> ARTICULO 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.
>
> Artículo 7.- Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente".

Que si bien es cierto mediante el Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989 por medio del cual reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, se establece en el articulo 2° que "El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso", es imperativo indicar que, al no existir norma que prohíba hacer la entrega en fechas diferentes a las contenidas en la normativa laboral, lo importante es que el empleador cumpla con la obligación de suministrar la dotación a los trabajadores que tengan derecho a ella, dado que, la finalidad de la dotación es que el trabajador reciba estos implementos y los utilice en el desempeño de las labores contratadas y de acuerdo con el medio ambiente en donde ejerce sus funciones.

La dotación de Ley es la establecida en el Decreto 1978 de 1989 en el artículo 5º, que señala lo siguiente:

"Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades", y establece que todas las personas que devengan una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, tienen derecho a tres dotaciones de vestido y calzado al año, es decir, tres vestidos y tres pares de zapatos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 230 y siguientes del Código Laboral modificado por el artículo 7, 8 y 10 de la Ley 11 de 1984 ordena que el empleador debe suministrar a sus trabajadores cada 4 meses un par de zapatos y un vestido al trabajador, para las labores propias del cargo.

Adicional a ello, el Título VIII Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo que regulan las Prestaciones Patronales Comunes. 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1984, quedará así:

Artículo 7°. El artículo 1. de la Ley 3ª. de 1969, reformatorio del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

> *"Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".*

Según las citadas normas, para efectos del suministro de la dotación de calzado y vestido de labor, se consideran como tales, las prendas apropiadas para las actividades que desarrollen los servidores beneficiarios, de acuerdo con las condiciones y el medio donde cumplan sus funciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, las entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta aspectos tales como:

1. Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;
2. Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;
3. Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Lo anterior, enfocado a nuestro Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026, en el cual establece que el Proceso de Talento Humano el cumplimiento de la política de *"Aplicación oportuna en materia salarial y prestacional al talento humano"*, debe ejecutar los recursos asignados para el pago de nómina y prestaciones sociales de la Rama Judicial, dentro de los que encontramos la dotación de calzado y vestido de labor para los empleados grado 3 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío.

Respecto de la potestad reglamentaria que tiene el Gobierno Nacional para establecer la dotación de calzado y vestido de labor, en el nivel territorial, el Consejo de Estado, en la Sentencia 2000-01466 de agosto 23 de 2012 señaló:

> *"… la Ley 70 de 1988, es aplicable a los empleados públicos de todos los niveles con excepción de los sometidos a regímenes especiales y lo mismo se puede predicar del Decreto 1978 de 1989, reglamentario de la ley mencionada, que precisó como beneficiarios de la dotación de vestido y calzado a los empleados de los órdenes nacional y territorial'. (...) "Esta norma establece el suministro de calzado y vestido de labor en favor de los servidores oficiales sin distingo alguno, esto es, sin hacer referencia al nivel de la administración a que pertenezcan. Por su parte el Decreto Reglamentario número 1978 de 1989, en su artículo 1° precisó que disfrutarán de ese derecho los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o contrato de trabajo al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto del orden nacional como en las entidades territoriales".*

En cuanto al retiro del empleado sin que le haya sido reconocida la dotación a que tiene derecho, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 26605 de 2006, estudió el caso para empleados del sector privado; sin embargo, ha considerado que el mismo análisis resulta aplicable al sector público, en cuanto a la naturaleza del derecho:

> *"El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el período siguiente.*
>
> *Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada(...) No significa lo anterior que el patrono que haya negado el suministro en vigencia del vínculo laboral, a su terminación quede automáticamente redimido por el incumplimiento, pues ha de aplicarse la regla general en materia contractual de que el incumplimiento de lo pactado genera el derecho a la indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable y en favor de la afectada. En otros términos el empleador incumplido deberá la pertinente indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada ha de establecerla el juez en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicios que se llegare a demostrar" (Sentencia de 15 de abril de 1998, radicación No. 10400). (Subrayado fuera de texto).*

El H. Consejo de Estado en sentencia de nov. 19 de 1999, exp. 15096, Consejero Ponente Dr. NICOLÁS PAJARO PEÑARANDA, ratifica lo anterior cuando señala:

> "... Hallándose definido por la Jurisdicción Contencioso Administrativa que la dotación de vestido y calzado a los servidores estatales, ostenta el carácter de prestación social, en orden a definir la validez de la reclamación de esta prestación por parte del actor, se requiere precisar que salvo la consagración del fenómeno prescriptivo de la acción de reclamación de los derechos sociales, que se da cuando su satisfacción se requiere después de transcurrido tres años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, en el ordenamiento jurídico no se contempla la pérdida de las prestaciones sociales, porque las mismas no se reclamen durante la vigencia del vínculo laboral...".

De otra parte, se considera que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, cuando el empleado se retira del servicio y se le está adeudando el reconocimiento de la dotación, la Administración deberá compensar en dinero al

trabajador; es decir, que la dotación no se perderá si el empleador no realiza la entrega en las fechas establecidas y con posterioridad el empleado es retirado del servicio.

Aunado a lo anterior es pertinente traer a colación la Cartilla Laboral Para La Rama Judicial la cual se puede consultar en el siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/5245283/CARTILLA+LABORAL+PARA+LA+RAMA+JUDICIAL.pdf/7d9a2219-2973-4e9e-8c26-b0f1b4c40c0f

La cartilla laboral para la Rama Judicial se constituye en una herramienta básica para los ordenadores del gasto, el cual consolida los diferentes conceptos que a nivel de gastos de personal debe conocer entender y dominar integralmente a nivel nacional, el personal a cargo de su manejo en las diferentes seccionales, en cabeza de cada director seccional.

La cartilla laboral se constituye en un instrumento fundamental tanto para la administración como para sus administrados, ya que se busca contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad, optimizar el recurso humano garantizar los derechos a los beneficiarios de los diferentes conceptos laborales propósito que se reflejara en la mejora continua de la prestación del servicio , en aras de una administración eficiente, máxime cuando la Ley estatutaria de la Administración de Justicia impone como uno de los principales deberes el respeto, el cumplir y hacer cumplir dentro de la órbita de su competencia, la Constitución, las Leyes y Los Reglamentos.

Calzado y Vestido de labor

Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la Planta de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las diferentes Direcciones Seccionales, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de la dotación de calzado y vestido de labor.

Requisitos:

- No devengar más de 2 SMLMV y
- Haber laborado por lo menos tres meses, dentro del respectivo periodo de causación.

De otro lado en cuanto a la legalidad de la entrega de dotación a través de Bonos, tarjeta o chequeras Redimibles y/o Canjeables se tienen lo siguiente:

En cuanto al tema propuesto, esto es la dotación de calzado y vestido de labor, la Corte Constitucional en la Sentencia C-995 del 2 de agosto del 2000, Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, en relación a su naturaleza jurídica señaló:

> "*La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir en cuanto prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público, está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución*".

Concepto 00203 del 12 de enero de 2006 del Ministerio de Protección Social, "*De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el*

vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero".

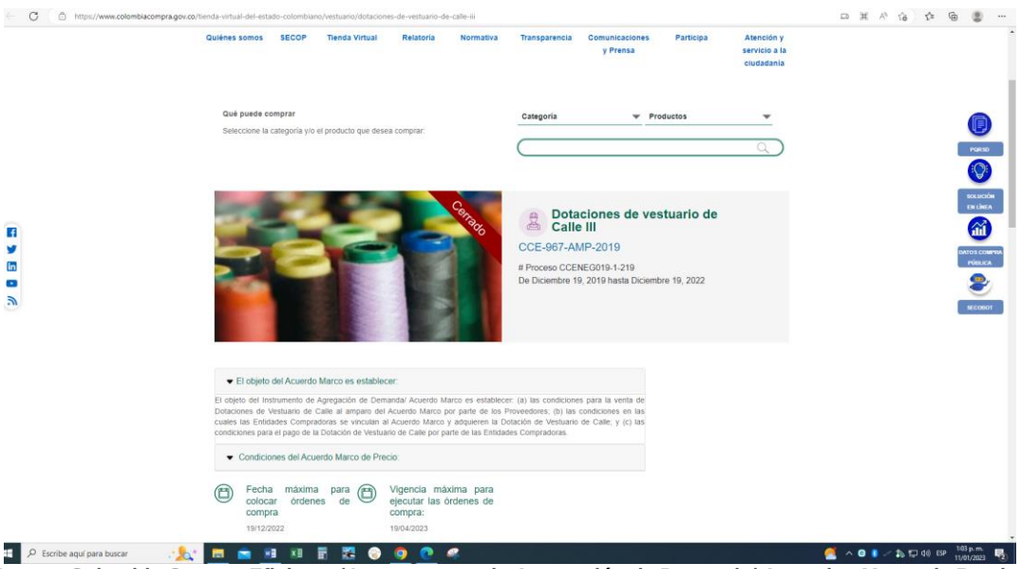
Concepto 88161 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, menciona la sentencia C-710 del 9 de diciembre del 1996, "*…De lo anterior se infiere que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad…"; posición que reiterada en el Concepto 036061 de 2022.*

Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto en el manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva mediante resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019, que señala lo siguiente:

> *"La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de este instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada."*

Y en cumplimiento de la Circular Externa CCE-Circular 004 -2021, expedida por Colombia Compra Eficiente, las entidades deberán consultar la existencia de Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

A lo anterior, se deja constancia que una vez realizada la consultado de los Instrumentos de Agregación de Demanda Acuerdos Marco de Precios – **https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadocolombiano/acuerdos-marco** se puedo observar que no existe un Acuerdo Marco vigente.



Fuente: Colombia Compra Eficiente / Instrumentos de Agregación de Demanda/ Acuerdos Marco de Precios
https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco

Es imperativo resaltar que con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en especial en su parágrafo 2, que establece el procedimiento de mínima cuantía cuando la

contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. Por tal motivo, si bien en el parágrafo 3 artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reformado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, obligaba a las entidades públicas a realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre y cuando existiese Acuerdo Marco de Precios que permitiera la ejecución contractual, con la vigencia de la Ley 2069 de 2020, cambia dicha regla y se establece de forma exclusiva el procedimiento de mínima cuantía, cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, lo cual es conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 153 de 1987, que reza:

> *"ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior."*

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a través de escrito de radicado RS20220301002190 del 1 de marzo de 2022, emitió un concepto respecto a la aplicación de Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de selección de mínima cuantía, permitiendo inferir la aplicación exclusiva del procedimiento de mínima cuantía cuando el presupuesto del proceso no supera el 10 por ciento de la menor cuantía:

> *"En efecto, es claro que: i) cada procedimiento de modalidad de selección de contratista, -licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito, contratación directa y contratación de mínima cuantía- son autónomos e independientes, iii) la norma precisamente ha expuesto que la Mínima Cuantía aplicará SIN DISTINGO DEL OBJETO y que iii) no existe concurrencia entre la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía.*

Con fundamento en lo expuesto, se debe mirar es el presupuesto de la entidad para adquirir el bien o servicio a requerir el procedimiento que se debe adelantar es según la modalidad de contratación que la entidad considere que en cada caso particular aplique.

En efecto, para el caso de la contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de un producto o servicio, será el establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm., 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la ley 1955 de 2019."

Así las cosas, y conforme a lo señalado por la Ley 2069 de 2020, como también en el Manual de Contratación de la entidad, sobre la aplicabilidad de los conceptos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, y la interpretación teológica de la Ley 2069 de 2020 sobre el emprendimiento en Colombia para la mayor participación de las mipymes, **se adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.**

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1 TIPO DE CONTRATO: Teniendo en cuenta el tipo de prestaciones que se requieren con la suscripción del contrato que consisten en la entrega de bienes de forma periódica se identifica como contrato a celebrar el de "suministro", definido en el artículo 968 del Código de Comercio, así:

"ARTÍCULO 968. CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN. *El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios."*

2.2 **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:**

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA / QUINDÍO"

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del presente proceso de contratación, esta codificado en el Clasificador

de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel como se indica en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto
53	5310	531015	53101502	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
53	5310	531015	53101504	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
53	5310	531016	53101602	Camisas para hombre
53	5310	531016	53101604	Camisas o blusas para mujer
53	5310	531017	53101702	Sweaters para hombre
53	5310	531017	53101704	Sweaters para mujer
53	5310	531018	53101802	Abrigos o chaquetas para hombre
53	5310	531018	53101804	Abrigos o chaquetas para mujer
53	5310	531020	53102002	Vestidos o faldas o saris o kimonos para para mujer
53	5310	531030	53103001	Camisetas (t-shirts) para hombre
53	5311	531115	53111501	Botas para hombre
53	5311	531115	53111502	Botas para mujer
53	5311	531116	53111601	Zapatos para hombre
53	5311	531116	53111602	Zapatos para mujer
53	5311	531118	53111801	Sandalias para hombre
53	5311	531118	53111802	Sandalias para mujer

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

A Continuación, se presentan las características y especificaciones técnicas requeridas:

DOTACIÓN PARA DAMA			
Ítem	**Especificaciones Esenciales**	**Unidad de medida**	**Cantidad**
1	Blusa en seda, chalis para dama diferentes tallas Camisa en lino para dama diferentes tallas	Unidad	Una prenda
2	Pantalón para dama en lino, firenze, drill Pantalón de jean para dama	Unidad	Una prenda
3	Zapatos en cuero para dama diferentes tallas	Par	Un par
4	Chaqueta	Unidad	Una prenda

DOTACIÓN PARA CABALLERO			
Ítem	**Especificaciones Esenciales**	**Unidad de medida**	**Cantidad**
1	Camisa para caballero manga corta en poliéster lino Camisa para caballero manga larga en poliéster lino	Unidad	Una prenda
2	Pantalón de dril / lino para caballero Pantalón de jean para caballero	Unidad	Una prenda
3	Zapatos en cuero para caballero diferentes tallas	Par	Un par
4	Chaqueta	Unidad	Una prenda

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo dentro del cual se realizarán las siguientes entregas:

Entrega de dotación para los empleados grado 3 que causen dicha prestación social en el 2023

1 era entrega	2 era entrega	3 era entrega
Dentro de los primeros cinco (5) días a partir de la suscripción del acta de inicio	30 de agosto	15 de diciembre

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato resultante se ejecutará en la ciudad de Armenia, Quindío, lo anterior por cuanto no es posible imponerle la carga de pago de transporte, al empleado beneficiario de la dotación para desplazarse a otra ciudad diferente a ésta.

2.7 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para calcular el presupuesto oficial estimado, se tuvo en cuenta el análisis realizado en el estudio de mercado o soporte económico, para lo cual, se recibieron dos (2) cotizaciones presentadas por las empresas Dotación Integral S.A.S. y la Unión Temporal Hermanos Blanco, las cuales se adjuntan al presente estudio previo, adicional se incluyó el valor histórico correspondiente al año 2022 con el incremento del IPC, es decir 13,34%, dando como resultado el presupuesto oficial estimado para el presente proceso , de la siguiente manera:

DOTACIÓN PARA DAMA									
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	COTIZACIÓN DOTACION INTEGRAL	COTIZACIÓN UT HERMANOS BLANCO	HISTORICO 2022 YUBARTA - SARHEM IPC 13,34%	PROMEDIO	VALOR POR 4 DAMAS	VALOR POR 3 ENTREGAS
				Valor total incluido IVA	Valor total incluido IVA	Valor total incluido IVA			
1	Blusa en seda, chalis para dama diferentes tallas Camisa en lino para dama diferentes tallas	Unidad	Una prenda	150.000,00	75.000,00	81.542,39	102.180,80	408.723,19	1.226.169,58
2	Pantalón para dama en lino, firenze, drill Pantalón de jean para dama	Unidad	Una prenda	174.000,00	85.000,00	84.354,46	114.451,49	457.805,95	1.373.417,85
3	Zapata en cuero para dama diferentes tallas	Par	Un par	190.000,00	166.700,00	119.467,58	158.722,53	634.890,11	1.904.670,32
4	Chaqueta	Unidad	Una prenda	190.000,00	220.000,00	127.937,08	179.312,36	717.249,44	2.151.748,33
Valor total incluido IVA				**704.000,00**	**546.700,00**	**413.301,52**	**554.667,17**	**2.218.668,69**	**6.656.006,07**

DOTACIÓN PARA CABALLERO									
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	COTIZACIÓN DOTACION INTEGRAL	COTIZACIÓN UT HERMANOS BLANCO	HISTORICO 2022 YUBARTA - SPARTA IPC 13,34%	PROMEDIO	VALOR POR 4 CABALLEROS	VALOR POR 3 ENTREGAS
				Valor total incluido IVA	Valor total incluido IVA	Valor total incluido IVA			
1	Camisa para caballero manga corta en poliéster lino Camisa para caballero manga larga en poliéster lino	Unidad	Una prenda	150.000,00	75.000,00	57.167,94	94.055,98	376.223,92	1.128.671,75
2	Pantalón de dril / lino para caballero Pantalón de jean para caballero	Unidad	Una prenda	174.000,00	85.000,00	69.871,91	109.623,97	438.495,88	1.315.487,64
3	Zapata en cuero para caballero diferentes tallas	Par	Un par	190.000,00	166.700,00	97.364,64	151.354,88	605.419,52	1.816.258,55
4	Chaqueta	Unidad	Una prenda	190.000,00	220.000,00	97.820,91	169.273,64	677.094,55	2.031.283,64
Valor total incluido IVA				**704.000,00**	**546.700,00**	**322.225,39**	**524.308,46**	**2.097.233,86**	**6.291.701,57**

TOTAL	12.947.707,64

De conformidad con lo anterior, se tiene que el promedio estimado del presente proceso de contratación es de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($12.947.707,64),** el cual cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 3523 del 8 de mayo de 2023, por la subunidad ejecutora 27-01-02-019.

Nro. CDP	Fecha de expedición	Unidad ejecutora	Valor	Rubro
3523	08-05-2023	27-01-02-019	$12.947.707,64	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)

NOTA: Los cargos de Auxiliar Administrativo Grado 3 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, durante lo corrido del año puede presentar variaciones tanto en el número de servidores judiciales con derecho a percibir la dotación, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, como el numero de hombres y mujeres a adquirirlo. Así las cosas, el total de dotaciones para cada entrega nunca será superior a 8 (ocho).

2.8 FORMA DE PAGO:

La Dirección Seccional de Administración Judicial Seccional Armenia / Quindío, cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, una vez suministrada la dotación del respectivo periodo y previo visto bueno y recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo de paz y salvo por concepto de pago a la seguridad social y parafiscal del personal a su cargo. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la entidad.

Los pagos estarán sujetos a la asignación de recursos mensuales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se tramitarán por intermedio del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, el cual se realiza con la presentación de la factura, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción con visto bueno del supervisor designado para este contrato, es decir mediante acta donde registre el recibido a satisfacción de todos y cada uno de los elementos requeridos por la entidad dentro del objeto contractual.

Asimismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el revisor fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que sea aportada por el contratista.

Para la ejecución del contrato, la Dirección Seccional de Administración Judicial no entregará al contratista valor alguno por concepto de “Anticipo” o “Pago anticipado”.

NOTA: Teniendo en cuenta que el pago está sujeto a la asignación de recursos mensuales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las demoras que se presenten por esta situación no serán imputables a la Dirección Seccional de Administración Judicial y en consecuencia no generarán intereses de ningún tipo.

2.9 FORMA DE ENTREGA

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de los COMPROBANTES DE DOTACIÓN a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, por cada uno de los empleados acreedores a este derecho de conformidad con el listado suministrado por el supervisor y el cual será soporte de entrega y verificación del

cumplimiento del objeto contractual, de conformidad al valor adjudicado. Es de aclarar que dicho listado puede variar dependiendo de los movimientos del personal a la fecha de cada entrega de dotación.

2.10 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Universitario G-12 del área de Talento Humano, de la Dirección Seccional de Administración Judicial o quien haga sus veces

3. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio previo.
2) Colaborar en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
3) Responder por la buena calidad de los materiales y elementos suministrados.
4) Atender sin dilación los reclamos que surjan por la calidad de los elementos suministrados.
5) Hacer entrega de los comprobantes de dotación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío, por cada uno de los empleados acreedores a éste derecho de conformidad con el listado indicado en el estudio previo y contrato que se suscriba, de conformidad al valor adjudicado a cada uno.
6) Entregar el suministro de Dotación de Calzado y Vestido de Labor a que tienen derecho los empleados Grado 3 de la Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia / Quindío, a la presentación del correspondiente comprobante de dotación, en las condiciones establecidas en el contrato.
7) Garantizar la calidad e idoneidad de los artículos objeto del contrato, así como de prestar la correspondiente garantía, entendida como la reposición de los bienes en caso de defectos inherentes a la calidad y por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas dadas para el respectivo bien.
8) Cumplir las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.
9) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales de sus empleados por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
10) Atender las observaciones realizadas por el empleado encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato.
11) Asumir los costos por descuentos fiscales a que se acoge la contratación con entidades del Estado.
12) Allegar junto con la cuenta de cobro las respectivas facturas que den cuenta de la entrega material de las dotaciones a los empleados que tienen derecho a esta prestación.
13) Constituir las pólizas de seguro a favor de la entidad de conformidad con el objeto contractual.
14) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato**.**
15) Suministrar al supervisor designado por la Dirección Seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
16) El contratista deberá tener en cuenta que, La Administración del SIIF Nación determinó, de conformidad con la Directiva Presidencial 9 de 2020, que a partir del 1º de abril de 2021 todos los proveedores obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el siguiente correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas con el fin de que las envíen automáticamente, junto con El contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML),para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. La factura debe presentarse por

subunidad ejecutora así:

Subunidad ejecutora 27-01-02-019

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del servidor judicial encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3) Exigir y verificar, por intermedio del servidor judicial designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que éste no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad, se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dicha modalidad de contratación se consolida con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en especial en su parágrafo 2, que establece el procedimiento de mínima cuantía cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. Por tal motivo, si bien en el parágrafo 3 artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reformado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, obligaba a las entidades públicas a realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre y cuando existiese Acuerdo Marco de Precios que permitiera la ejecución contractual, con la vigencia de la Ley 2069 de 2020, cambia dicha regla y se establece de forma exclusiva el procedimiento de mínima cuantía, cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, lo cual es conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 153 de 1987, que reza:

> *"ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior."*

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a través de escrito de radicado RS20220301002190 del 1 de marzo de 2022, emitió un concepto respecto a la aplicación de Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de selección de mínima cuantía, permitiendo inferir la aplicación exclusiva del procedimiento de mínima cuantía cuando el presupuesto del proceso no supera el 10 por ciento de la menor cuantía:

> *"En efecto, es claro que: i) cada procedimiento de modalidad de selección de contratista, - licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito, contratación directa y contratación de mínima cuantía- son autónomos e independientes, iii) la norma precisamente ha expuesto que la Mínima Cuantía aplicará SIN DISTINGO DEL OBJETO y que iii) no existe concurrencia entre la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía.*
>
> *Con fundamento en lo expuesto, se debe mirar es el presupuesto de la entidad para adquirir el bien o servicio a requerir el procedimiento que se debe adelantar es según la modalidad de contratación que la entidad considere que en cada caso particular aplique.*
>
> *En efecto, para el caso de la contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de un producto o servicio, será el establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm., 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la ley 1955 de 2019."*

Así las cosas, y conforme a lo señalado por la Ley 2069 de 2020, como también en el Manual de Contratación de la entidad, sobre la aplicabilidad de los conceptos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, y la interpretación teológica de la Ley 2069

de 2020 sobre el emprendimiento en Colombia para la mayor participación de las mipymes, se adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

En ese mismo sentido lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, y se verifica que en la Bolsa de productos no es posible la contratación de dicho servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se adelantará la modalidad de selección de contratista bajo la mínima cuantía para la escogencia de contratista que llevará acabo la ejecución del objeto a contratar.

El presente proceso de selección y el contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas: Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012; Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicarán las normas del derecho contencioso administrativo, derecho comercial, civil y laboral vigentes.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, seleccionará la oferta más favorable, se tendrá como tal aquella que presente el precio más bajo ofertado.

6. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

La Dirección Seccional, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica y experiencia de las propuestas sobre los documentos presentados, determinando la ADMISIÓN o NO ADMISIÓN de las mismas, así:

6.1 VALOR DE LA OFERTA:

La verificación de los requisitos habilitantes sólo se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente la oferta con el precio más bajo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

El proponente debe presentar la oferta económica, ingresando en el campo "precio unitario" el valor que va a ofrecer a la Entidad Estatal. El valor total de su oferta será el precio unitario que ha ingresado multiplicado por las cantidades requeridas por la Entidad.

En la Sección de lista de precios la Entidad le indica cómo debe presentar su oferta económica por ejemplo (si tiene o no incluido IVA). Revise con cuidado esta información. Para una mayor ilustración acerca de cómo presentar su oferta, realícelo consultando el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_pc_presentar_oferta_proveedor_v4.pdf

6.2 EXPERIENCIA (Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral uno (1) del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015):

Se acreditará mediante el anexo de mínimo una (1) certificación de experiencia, calidad, idoneidad y cumplimiento de contratos ejecutados y/o en ejecución durante los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria pública, con objeto igual o similar a la de ésta contratación y con cuantía igual o superior, expedidas por entidades oficiales o por particulares con los que haya contratado, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para este proceso.

Las certificaciones expedidas por entidades particulares deberán estar acompañadas con la copia del correspondiente contrato.

Las certificaciones por cada contrato indicarán de manera obligatoria y como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante
- Objeto del contrato
- Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación)
- Valor del contrato.

Como criterio diferencial y en consideración a lo impuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.1.5., los emprendimientos y empresas de mujeres que se presenten como proponentes al proceso de selección deberán acreditar una experiencia mediante el anexo de mínimo una (1) certificación de experiencia, calidad, idoneidad y cumplimiento de contratos ejecutados y/o en ejecución durante los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria pública, con objeto igual o similar a la de ésta contratación **sin consideración a la cuantía.**

Cuando la experiencia anexa no se ajuste a los requisitos establecidos, la evaluación por experiencia será “NO CUMPLE”.

LA DIRECCIÓN SECCIONAL, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

6.3 CAPACIDAD JURÍDICA: La Capacidad Jurídica se verificará de la siguiente forma:

- **PERSONAS NATURALES:**

Se permitirá la presentación de ofertas por parte de personas naturales plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en la presente invitación y cuya actividad económica comprenda la COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.

- **PERSONAS JURÍDICAS:**

Tratándose de personas jurídicas, el objeto social DEBERÁ PERMITIR O ESTAR RELACIONADO CON COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

- **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**

Podrán conformar consorcios o uniones temporales las personas naturales o jurídicas, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Máximo 3 integrantes por Consorcio o Unión Temporal.
- Cada uno de sus integrantes como mínimo debe contar con el 30% de participación.
- Presentar Documento Consorcial o Unión Temporal en el formato establecido por la Dirección Seccional.
- Si uno de sus integrantes o todos son personas jurídicas, el objeto social deberá estar relacionado con la COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Cada uno de los integrantes deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el presente documento.

6.4 DOCUMENTOS DE LA OFERTA:

- Carta de Presentación de la Propuesta.

- Se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Igualmente aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

- Para personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal.
- Para personas naturales: Certificado de matrícula mercantil.
- Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- Certificación bancaria no mayor a un (1) mes.
- Certificar el cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social.
- Consulta del boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, del Registro Nacional de Medidas Correctivas, y Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME.
- **Oferta económica:** Las ofertas deberán ofrecer íntegramente la totalidad de los ítems descrito en el factor económico de la Invitación Publica, por lo tanto, no se admite la presentación de propuestas parciales ni alternativas.
- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**
- **DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**
- **VERIFICACIÓN DE SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**

NOTA GENERAL: LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, SERÁN VERIFICADOS CONFORME LAS REGLAS DE PRESENTACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

7. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS:

En caso de presentarse un empate, se aplicarán los criterios señalados en la Ley 2069 de 2020.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estableció en el estudio de sector, la Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

9. GARANTÍAS:

El proponente deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- **Calidad de los bienes**: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

INDEMNIDAD: Es obligación del contratista de mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

10. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Se convoca a las Veedurías Ciudadanas para desarrollar su actividad durante la etapa pre-contractual, contractual y pos-contractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas. Así mismo a los ciudadanos para hacer ejercicio del Control Ciudadano. (Artículo 66 Ley 80 de 1993).

En caso de cualquier inquietud favor comunicarse a través de la funcionalidad “mensajes” de la plataforma SECOP II. No se absolverán consultas presenciales ni vía telefónica.



Laura Sofía Quintero Montoya
Coordinadora del área de Talento Humano

CONTROL DE LEGALIDAD

Que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en la Subsección 5 mínima cuantía, artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 26 mayo de 2015.

Que en virtud a que el presupuesto oficial estimado del presente proceso es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía, y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en dichas normas, en concordancia con lo establecido en la Subsección 1 capitulo 2 y Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

Que con la presente contratación se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley 270 de 1996, donde se establece el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial de realizar las contrataciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia.

Que una vez verificado el certificado de disponibilidad presupuestal presentado se observa que guarda concordancia con el objeto, valor y fecha de expedición anterior al presente control de legalidad.

Que una vez revisados los estudios previos presentados, se observa que **cumplen** con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Así las cosas, conforme al control de legalidad realizado al proceso contractual cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS GRADO 3 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA / QUINDÍO",** se tiene que el mismo está ajustado a derecho, por tal razón es viable continuar con el trámite del presente proceso contractual.

En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.1 del capítulo cuarto y numeral 7.1 capitulo séptimo del Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019; el Asistente Administrativo G-05 del Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, como integrante del Comité Estructurador y Evaluador, realiza el control de legalidad al presente estudio por ajustarse a la normativa legal vigente en materia de contratación estatal.

Gloria Milady Estrada Vargas
Asistente Administrativo G5
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo
Comité Estructurador y Evaluador

VIABILIDAD
COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 7.2 del capítulo séptimo del Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019, el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, emite la correspondiente viabilidad al presente estudio y documento previo para la contratación.

Gloria Milady Estrada Vargas
Asistente Administrativo G5
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario G-9
Área Financiera

Diana Lorena Marín Montoya
Profesional Universitario G-9
Líder Administrativo
Compras Públicas

Laura Sofía Quintero Montoya
Profesional Universitario G-12
Unidad responsable o beneficiaria

REVISIÓN
JUNTA DE CONTRATACIÓN SECCIONAL

En cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2.2.del capítulo segundo del manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019, la Junta de Contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, manifiesta tener conocimiento del presente estudio y documento previo, cuya modalidad de selección es de mínima cuantía.

Yanet Osorio Buriticá
Profesional Universitario G-11
Asistencia Legal y Cobro
Coactivo

María Eugenia Restrepo Zapata
Profesional Universitario G-13
Coordinadora Administrativo y
Financiero

Cielo Pineda Gil
Asistente Administrativo G-7
Área de Presupuesto

Proyectó: Laura Sofía Quintero Montoya
Revisó: Comité Estructurador y Evaluador/Junta Seccional de Contratación.